



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUZ ÁNGELA BARRERO SALAZAR
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00246 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

Solicitó la apoderada de la sociedad ejecutante BANCOLOMBIA S.A, la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, para lo cual indicó que la demandada canceló las cuotas que se encontraban en mora hasta el mes de junio de 2021.

Así mismo, pidió el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas, no condenar en costas a ninguna de las partes y expedir certificación con la nota de que tanto la obligación como la garantía continúan vigentes.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S actúa como endosataria al cobro de BANCOLOMBIA S.A y la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora fue realizada por quién funge como profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad endosataria, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, no así en calidad de representante legal; por ello, a juicio de esta agencia judicial, en aras de cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 461 ibídem, la petición de terminación del proceso deberá efectuarse por quien ostenta la representación legal de la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S, toda vez que es ésta quien en los términos de lo

dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio, tiene los derechos y obligaciones de un representante.

6.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>159</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>4 de octubre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e818673823b846fb30f4c3cb49a2bd78a14d71d6c6449097d1042cb9677e15c0
Documento generado en 01/10/2021 03:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>